



**Ministerio de
Energía y Minas**
República del Ecuador

0000019



Trámites Infracciones Hidrocarburíferas

RAZON: Siento por tal, la Escritura Pública que contiene los Documentos Inherentes a la Constitución de la Compañía **SINOPEC SIPC PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.**, protocolizada ante la Notaria Vigésima Quinta del Cantón Quito Distrito Metropolitano, el 25 de octubre de 2002 y la Resolución No. 02.Q.IJ.4236, emitida debidamente por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito el 7 de noviembre de 2002, inscrita en el Registro Mercantil, bajo el número 4019, Tomo 133.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución.- Quito, a 28 de noviembre de 2002, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 3 de diciembre de 2002 a folios **4069** al **4106**.-Certifico

Quito, 3 de diciembre de 2002

Dr. José Luis Guevara Rodríguez.

COORDINADOR TRAMITES INFRACCIONES HIDROCARBURÍFERAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS





0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"SINOPEC SIPC PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A."**

**QUE OTORGAN: LA COMPAÑÍA SINOPEC INTERNATIONAL
PETROLEUM EXPLORATION AND PRODUCTION
CORPORATION, LEGALMENTE REPRESENTADA
POR EL SEÑOR LU YONGJUN Y EL SEÑOR
YAOJIU ZUO**

CUANTIA: USD \$ 2.000

DI: 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador. el día de hoy viernes veinte y cinco de octubre del dos mil dos (2002), ante mí doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, comparecen: por una parte la compañía de extranjera Sinopec International Petroleum Exploration And Production Corporation, legalmente representada por el señor Lu Yongjun, según documentación que se agrega; y, el señor Yaojiu Zuo, por sus propios derechos, casado. Los comparecientes son de nacionalidad china, inteligentes en el idioma castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga la presente

10

constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el presente instrumento público. La compañía de extranjera Sinopec International Petroleum Exploration And Production Corporation, legalmente representada por el señor Lu Yongjun, según consta del poder que se agrega como habilitante y el señor Yaojiu Zuo, por sus propios derechos, casado. Los comparecientes son de nacionalidad china, domiciliados en la esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, inteligentes en el idioma castellano.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS**

SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina "SINOPEC SIPC PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. "-**ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a lo siguiente:

- a) Explotación, exploración, desarrollo, producción y venta de petróleo y gas.
- b) Servicios técnicos y de ingeniería, comercio del petróleo y gas, fabricación, venta de servicios técnicos de petróleo, provisiones y material y petroquímicos.
- c) Podrá intervenir en licitaciones tanto nacionales como internacionales y participar en proyectos petroleros.
- d) Arriendo de equipos, maquinarias e instrumentos necesarios para la explotación petrolera, entrenamiento técnico en el manejo y uso de equipos y maquinaria necesaria para su actividad. Importaciones y exportaciones de bienes y tecnología. Almacenamiento en puerto libre, servicio de transporte a través de terceros.
- e) Más adelante, cuando la compañía esté cimentada se dedicará a la construcción de puentes carreteras y a la actividad inmobiliaria.
- f) Provisión de materiales e insumos para las áreas de explotación, exploración y transporte en la industrialización del



petróleo. Para el logro de este objeto la empresa podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por la ley, así como importar, exportar y representar a firmas comerciales que provean de productos similares a su objeto social y, para ello actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas y por tanto, la compañía podrá asociarse con otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social. Además, podrá intervenir en la formación nuevas sociedades o absorberlas, así como también importar maquinaria que tenga relación con su finalidad, equipos petroleros, sus partes piezas y repuestos, en general todo cuanto material sea preciso y necesario para desarrollar su actividad.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía tiene una duración de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal está radicado en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **CAPITULO**

SEGUNDO DEL CAPITAL.-ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-

El capital suscrito es de USD \$ 2.000,00 dividido 2.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$ 1,00) cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

TITULOS DE ACCION.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el título o el

13
certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones (Art. 177). La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará de acuerdo a lo que dispone el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Si una acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, se podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. (Art. 197). **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL Y EL DERECHO DE PREFERENCIA .-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir los aumentos de capital que se acordare, en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Artículo ciento ochenta y uno (Art. 181) de la Ley de Compañías. Transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para el efecto se establezcan. **ARTICULO NOVENO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Son propietarios de las acciones quienes consten figurando en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **CAPITULO TERCERO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO**



DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. Estos administradores serán designados por la junta general y permanecerán en sus cargos CINCO AÑOS, pero podrán ser reelegidos por períodos de igual duración. La designación podrá recaer en una persona extraña a la compañía, sea o no accionista. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL.-** La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, en ella se conocerán: cuentas, balances, informes de administradores, sobre la modalidad o reforma de estatutos; en todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier época y para tratar los asuntos que expresamente se hayan hecho constar en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Las juntas universales son aquellas que pueden reunirse en cualquier lugar del país, sin previa convocatoria y siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital pagado y hayan

manifestado su expresa voluntad de instalarse en junta de accionistas. Se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria tanto para juntas ordinarias como para las extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DIAS de anticipación, en ese lapso, no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día de la reunión. La convocatoria indicará claramente: el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. El Comisario de la compañía, será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Para que la junta general pueda instalarse o deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital suscrito que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías y se efectuará una tercera convocatoria,



la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en la primera parte de éste artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de representación convencional, que se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales, los administradores y comisarios de la compañía, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el Gerente General o por quien designen los accionistas presentes. Actuará de Secretario el Presidente, o si así se acordare, otra persona elegida para el efecto por la misma junta general. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta y si ésta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Es de competencia de la junta general, los asuntos mencionados en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La compañía está

legalmente representada por el PRESIDENTE, quien tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía y contará con las facultades suficientes y necesarias para representar a la empresa en todos los asuntos relacionados con la misma. En caso de ausencia será reemplazado por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Permanecerá en sus funciones el lapso de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de las que le señale la junta general de accionistas, el Presidente tiene bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones: a) Establecer los lineamientos adecuados para de desarrollo y control administrativo y financiero de la compañía. b) Convocar a junta de accionistas. c) Someter a consideración de la junta la distribución de utilidades, negocios de bienes, apertura o cierre de sucursales o agencias y reformas a los estatutos de la compañía. d) Mantener bajo su estricta responsabilidad el manejo de los libros sociales. e) Entregar al Comisario, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta ordinaria de accionistas, la información financiera de la empresa y facilitar el examen de la contabilidad de los negocios de la compañía cada vez que lo solicite el Comisario. f) Tiene facultades plenas para realizar la venta, compra, hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la empresa; así como también en el caso de bienes muebles su compra, venta, prenda, enajenación, constitución de gravámenes reales sobre ellos y en general de todas las operaciones que precise la compañía para su total desarrollo. En definitiva, el Presidente tiene todas las atribuciones y deberes para conducir los negocios de la compañía, salvo los que son reservados para la junta general y lo que dispone la Ley de Compañías principalmente en los artículos 255, 261, 263, etc.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

0000005

**CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**

Permanecerá CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Y, sus atribuciones son: a) Velar por la buena marcha de la compañía. b) Suscribir las actas y los títulos de acción. c) Realizar la convocatoria a la junta general de accionistas. d) Ser punto de apoyo para el Presidente. e) Reemplazará al Presidente en caso de ausencia. f) Y las demás que le asigne la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- LOS COMISARIOS.- La junta general designará un Comisario Principal y un Suplente, accionistas o no, para el lapso de UN AÑO, quienes tendrán todas las atribuciones y deberes que se señalan el artículo doscientos setenta y cuatro (Art. 274) y siguientes de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general, de acuerdo al último inciso del artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías. El Comisario está obligado a presentar trimestralmente un informe al Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO CUARTO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la junta general de accionistas. Los accionistas, de acuerdo al artículos doscientos noventa y siete (Art. 297) de la Ley de Compañías, deberán, de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, tomar un porcentaje no menor a un diez por ciento (10%), para destinarlo a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo

menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general. - **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, mas de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías, tal como lo señalan desde el artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) y siguientes. - **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la compañía se suscribe y paga de la siguiente forma:

Nº.	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES	%
1	Compañía Sinopec International Petroleum Exploration And Production Corporation.	1.980	1.980	1.980	99%
2	Señor Yaojiu Zuo	20	20	20	1%
	Total	2.000	2.000	2.000	100

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional número dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito; y, leída que les fue la misma a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, y, firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

0000006

吕勇军
Lu Yongjun

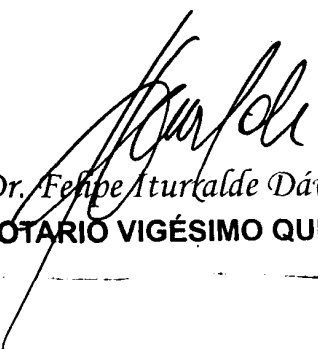


Pasaporte N°. 5334079

En representación de la Compañía Sinopec International Petroleum Exploration

And Production Corporation,

姚久
Señor Yaojiu Zuo
Pasaporte N°. 5333543


Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

✓

姓名: <u>王 强</u> 性别: <u>男</u> 出生日期: <u>1970.1.15</u> 护照号码: <u>Jan 15, 2000</u> 签发日期: <u>Jan 15, 2000</u> 有效期至: <u>Jan 15, 2005</u> 签发地点: <u>Beijing</u> 签发机关: <u>Ministry of Foreign Affairs</u> 备注: <u>无</u>		照片:  签发人: <u>王 强</u> 签发日期: <u>Jan 15, 2000</u> 签发地点: <u>Beijing</u> 签发机关: <u>Ministry of Foreign Affairs</u>	
有效期至: <u>2005</u> 年 <u>6</u> 月 <u>26</u> 日 Date of expiry: <u>2005</u> <u>Jun. 26, 2005</u> 护照号码: <u>P. 5334019</u> 签发日期: <u>2002</u> 年 <u>6</u> 月 <u>26</u> 日 Date of issue: <u>2002</u> <u>Jun. 26, 2002</u> 签发地点: <u>Beijing</u> 签发机关: <u>Ministry of Foreign Affairs</u>		备注: <u>无</u> 签发人: <u>王 强</u> 签发日期: <u>Jan 15, 2000</u> 签发地点: <u>Beijing</u> 签发机关: <u>Ministry of Foreign Affairs</u>	



6000007

P. 5333543

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
VISA DE EMIGRACIÓN
8523-2002
32-247001-34139
34040810
China
- III
ACTIVO INVERSIONISTA
Industria
FECHA DE EMISIÓN 17 OCT 2002

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 25 OCT 2002

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



持照人 左尧久

Bearer of this passport Zuo Yaojiu

性别 男 Sex Male

出生日期 1962 年 10 月 9 日

Date of birth Oct. 9, 1962

出生地点 四川

Place of birth Sichuan

护照号码 Passport No. P. 5333543



持照人签名
Signature of the bearer

有效期至 2005 年 6 月 25 日

Date of expiry Jun. 25, 2005

发照日期和地点 2002 年 6 月 25 日 北京

Date and place of issue Beijing, Jun. 25, 2002

发照机关 外交部

Issued by The Ministry of Foreign Affairs

外交部长授权签署 For the Minister of Foreign Affairs



左尧久

乔立

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
MIGRACION-AMBAQUITO
667 OCT 3 DE 2002 08:
ARRIBO: 353044 (X) 602h
T3 90 Días

P. 5333543

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 25 OCT 2002

DR. FELIX ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1052062

Tipo Trámite: Constitución

Señor: MORILLO OÑATE EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SINOPEC SIPC PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 21/04/2003

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

12 11 7/2

6/1/0

0000009



公 证 书

中华人民共和国长安公证处

授 权 书

本人作为中国石化集团国际石油勘探开发有限公司的董事长，特此授权吕勇军先生以本公司名义并代表本公司在厄瓜多尔从事下列行为：

- 一、在厄瓜多尔首都基多根据厄瓜多尔法律组建一家股份有限公司 (compañía anónima)；
- 二、确定本公司在上述公司中的资本；
- 三、签署成立上述公司所需的相关文件；
- 四、参加上述公司的股东会；有权在股东会上发言并投票；
- 五、上述公司一旦成立，签署出资文件；
- 六、为成立上述公司代表本公司做出法律上必要的意思表示；
- 七、从事或签署与上述新成立公司直接有关的行为、合同、安排和交易；
- 八、《厄瓜多尔民事诉讼法》第 48 条所规定的事项。

本授权书的被授权人不得将授权事项全部或部分转委托他人办理。

本授权书有效期至 2002 年 12 月 30 日，届时本授权书将自动失效。

董事长：

中国石化集团国际石油勘探开发有限公司

二〇〇二年九月五日

0000010



PODER

El señor Mou Shuling, en la calidad que comparece y debidamente autorizado, declara que otorga Poder Especial, amplio y suficiente, cual por derecho se requiere, al señor Lu Yongjun para que a nombre y en representación de la compañía Sinopec International Petroleum Exploration And Production Corporation, cuya representación legal ostenta, realice lo siguiente:

- a) Para que proceda a constituir una compañía anónima, en la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador, previo el cumplimiento de los requisitos legales que para el caso dispongan las leyes ecuatorianas.
- b) Para que proceda a suscribir el capital con el que participará la compañía Sinopec International Petroleum Exploration And Production Corporation
- c) Para que proceda a suscribir la pertinente escritura pública de constitución de la compañía a constituirse.
- d) Para que concurra a las juntas de accionistas sean ordinarias, extraordinarias o universales; para que participe con voz y voto en las decisiones que tome la junta de accionistas.
- e) Para que suscriba el certificado de aportación, una vez constituida la compañía.
- f) Para que en todo caso, en que por ley fuere necesario, manifieste el expreso consentimiento de la compañía mandante.
- g) Para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones


que tengan relación directa con la compañía a ser constituida.

- h) El mandatario no podrá delegar ni total ni parcialmente el presente Poder.
- i) Este poder tiene validez, únicamente hasta 30 de diciembre del 2002, llegada esta fecha este poder queda sin valor alguno.
- j) Expresamente le confiere a su mandatario las facultades previstas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil.

**ESPACIO
EN BLANCO**



0000011



公 证 书

(2002)长证经字第 01640 号

兹证明前面的《授权书》上中国石化集团国际
石油勘探开发有限公司董事长牟书令的签名属实；
所附的西班牙文译本内容与中文原本相符。

中华人民共和国长安公证处

公 证 员

邵 书 令

二〇〇二年九月十日



XX12558517

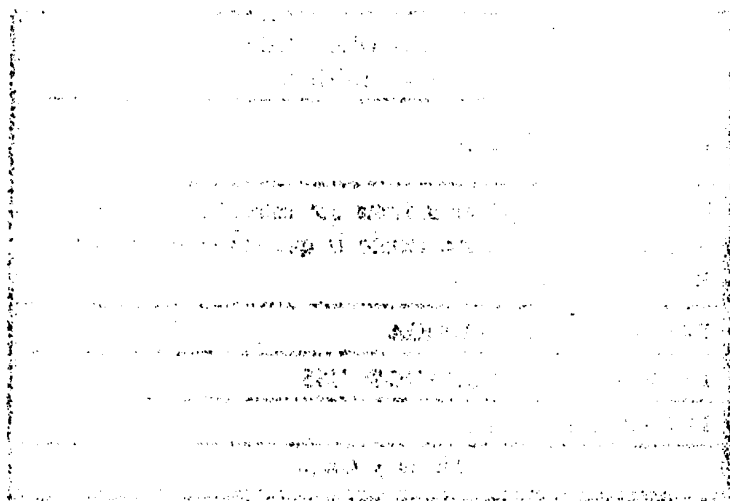
CERTIFICADO NOTARIAL

(2002) C. Z. J. Zi N.º 01640

Por el presente se hace constar que es auténtica la firma de Mou Shuling, Presidente de Sinopec International Petroleum Exploration And Production Corporation, que aparece en el antecedente Poder, y que la versión española adjunta corresponde al original en chino.

A 10 de septiembre de 2002.

Notaria: Guo Yueping
Notaría Changan
República Popular China

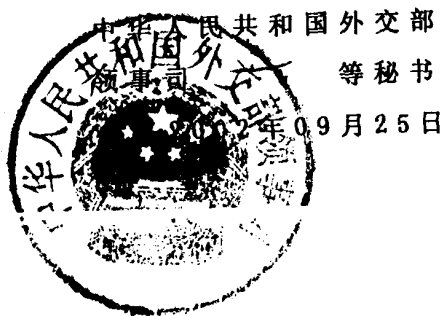


X12558505

0000012



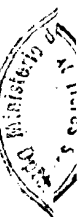
认字第02026110-004号
兹证明前面文书上公证处的印章和
公证员 郭岳萍 的签名(印章)
属实。



CONSULADO DEL ECUADOR EN BEIJING
LEGALIZACION NO.: 741/2002
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones.
PARTIDA ARANCELARIA: 111-15.7
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50
LUGAR Y FECHA: Beijing 26 SEP 2002
Firma y Cargo



DRA. CARMEN ALARCON N.
ENC. FUNCIONES CONSULARES



REPUBLICA DEL ECUADOR

No. 88375

EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES CERTIFICA, QUE LA FIRMA
QUE ANTECEDE ES LA QUE COSTUMBRA
A USAR ESA AUTORIDAD EN SUS ACTOS
OFICIALES.

Raul Serrano
OFICIAL MAYOR I

17 OCT 2002

RECAUDADO USD. 2,00

NO SE ADHIERE TIMBRE

POR FALTA DE ESPECIES

**ESPACIO
EN BLANCO**



0000013



公 证 书

中华人民共和国长安公证处

法定代表人身份证明书

兹证明本公司二〇〇二年九月五日授权吕勇军先生到厄瓜多尔首都基多组建一家股份有限公司的《授权书》的签字人牟书令先生现任本公司董事长，为本公司的法定代表人。

中国石化集团国际石油勘探开发有限公司



0000014



**CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE
REPRESENTANTE LEGAL**

Por el presente se hace constar que el Sr. Mou Shuling, firmante del Poder fechado el 5 de septiembre de 2002 en el que esta empresa otorga poderes al Sr. Lu Yongjun para que vaya a Quito, capital de Ecuador, a crear allí una Sociedad Anónima, ocupa actualmente el cargo de Presidente de la corporación indicada abajo y es representante legal de la misma.

A 5 de septiembre de 2002.

**Sinopec International Petroleum
Exploration and Production Corporation**

(Va sello de la referida Corporación)

公 证 书

(2002)长证经字第 01639 号

兹证明前面的《法定代表人身份证明书》上中国石化集团国际石油勘探开发有限公司的印章属实；所附的西班牙文译本内容与中文原本相符。

中华人民共和国长安公证处

公 证 员

二〇〇二年九月十日

公证处

XX12558519

0000015



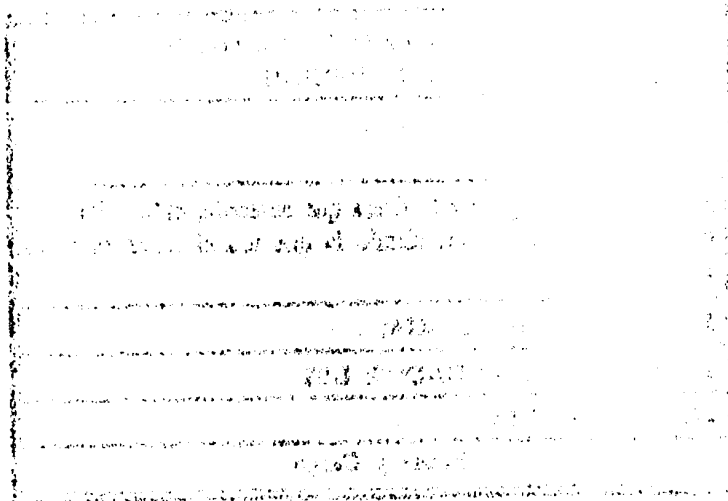
CERTIFICADO NOTARIAL

(2002) C. Z. J. Zi N.º 01639

Por el presente se hace constar que es auténtico el sello de Sinopec International Petroleum Exploration And Production Corporation, que aparece en el antecedente Certificado de Identificación de Representante Legal, y que la versión española adjunta corresponde al original en chino.

A 10 de septiembre de 2002.

Notaria: Guo Yueping
Notaría Changan
República Popular China

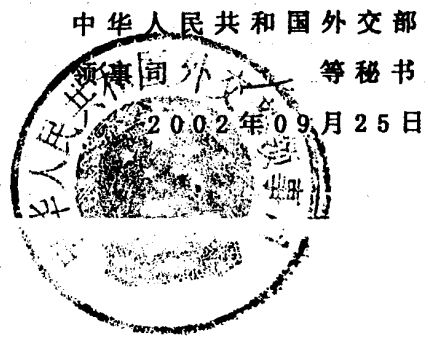


XX12558506

6



认字第02026110-002号
兹证明前面文书上公证处的印章和
公证员 郭岳萍 的签名(印章)
属实。



2002

CONSULADO DEL ECUADOR EN BEIJING
LEGALIZACION NO.: 740/2002
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones.
PARTIDA ARANCELARIA: 111-15.7
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50.-
LUGAR Y FECHA: Beijing 26 SEP 2002
Firma y Cargo



DRA. CARMEN ALARCON N.
ENC. FUNCIONES CONSULARES



REPUBLICA DEL ECUADOR

No. 88374

EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES CERTIFICA, QUE LA FIRMA
QUE ANTECEDE ES LA QUE COSTUMBRA
A USAR ESA AUTORIDAD EN SUS ACTOS
OFICIALES.

Raúl Serrano
OFICIAL MAYOR I

17 OCT 2012

RECAUDADO USD. 2,00

NO SE ADHIERE TIMBRE
POR FALTA DE ESPECIES



0000016

**ESPACIO
EN BLANCO**





No. 37112

Fecha: 24 de octubre del 2002

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

COMPANIA SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM
EXPLORATION AND PRODUCTION CORPORATION

YAOJIU ZUO

1980.00

20.00

TOTAL

2.000,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SINOPEC SIPC PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.

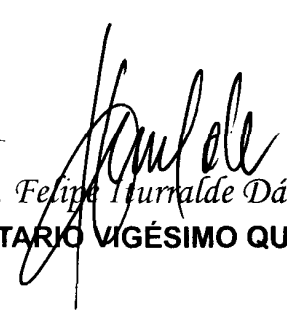
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Se otorga -

.....gó ante mi, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "SINOPEC SIPC PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.", que otorga LA COMPAÑÍA SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM EXPLORATION AND PRODUCTION CORPORATION, LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL SR. LU YONGJUN Y EL SR. YAOJIU ZUO, debidamente firmada y sellada, en Quito veinte y ocho del año dos mil dos.


Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 02.Q.IJ. 4236 dada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías el 07 de Noviembre de 2002, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **SINOPEC SIPC PETROLEUM SERVICE ECUADOR S. A.** celebrada ante mi el 25 de octubre del año 2002, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 11 de Noviembre de 2002



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.



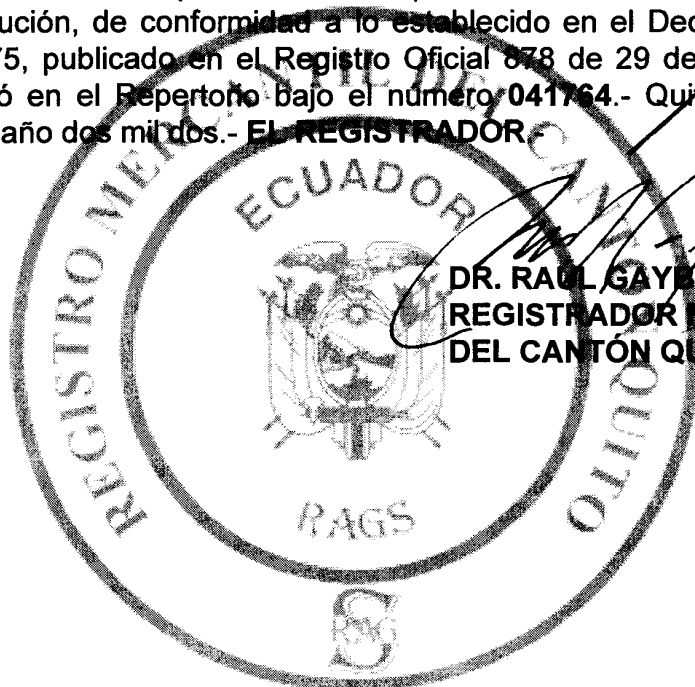
PD...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de noviembre del año 2.002, bajo el número **4019** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SINOPEC SIPC PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A."**, otorgada el veinticinco de octubre del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041764**.- Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

